

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0270-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 92 y 100 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Cantú González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incluir en las garantías de debido proceso que se aplican en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes, el derecho a la protección y acompañamiento de un familiar, miembro de su comunidad o de su entorno, garantizando en todo momento su integridad física y psicológica. Establecer que el derecho antes señalado, se llevará a cabo a través del acercamiento con los miembros de su comunidad, entorno o de representaciones consulares por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 92. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 92 Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 92, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona un párrafo al artículo 100 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 92. Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:</p> <p>I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;</p> <p>II. El derecho a ser informado de sus derechos;</p> <p>III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;</p>

<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;</p> <p>VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;</p> <p>VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;</p> <p>IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;</p> <p>X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y</p>	<p>IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;</p> <p>V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;</p> <p>VI. El derecho a la protección y acompañamiento de un familiar, miembro de su comunidad o de su entorno, garantizando en todo momento su integridad física y psicológica;</p> <p>VII. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;</p> <p>VIII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;</p> <p>IX. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;</p> <p>X: El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;</p> <p>XI. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y</p>
---	---

XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Artículo 100. ...

...

No tiene correlativo.

XII. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Artículo 100. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los Sistemas DIF correspondientes.

El derecho a la protección y acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizará acercándolos a los miembros de su comunidad, de su entorno o de las propias representaciones consulares a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con el Instituto Nacional de

	Migración y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández